mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1626, que fija nuevas jurisdicciones a los Jueces de Páz de la Común de Santiago.— G. O. Nº 6735, del 17 de Enero de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1626.

Art. 1.— Los Juzgados de Paz de la Primera, de la Segunda y de la Tercera Circunscripciones de la Común de Santiago, tendrán como jurisdicciones respectivas, desde la publicación de esta ley, las comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes límites:

Antiguo Camino Real de La Vega, partiendo desde el límite con esta Provincia (Carretera de "Puñal"), hasta su empalme con la Avenida "Duarte" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, y en la zona urbana de esta Ciudad, la misma Avenida "Duarte" y la Calle "Duarte" a "Presidente Trujillo" a "30 de Marzo", al Camino del "Ejido y Callejón Público hacia el Este que conduce a la Carretera "Luperón", esta Carretera hasta el límite con la provincia de Puerto Plata, todo este límite y por los de la Común de Peña y los de las Provincias Espaillat y La Vega, hasta el punto inicial consignado en el presente Párrafo.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes límites:

Carretera "Luperón" desde el límite con la Provincia de Puerto Plata, por la divisoria indicada en el párrafo anterior, esto es, la Carretera "Luperón", el Callejón Público al Oeste hasta el Camino del "Ejido", todo este camino hasta la calle "30 de Marzo" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, esta calle, hasta la Avenida "Imbert", esta Avenida y Carretera "Duarte" hasta el límite con la Común de Esperanza, y por los límites intercomunales rumbo al Norte, hasta los de la Provincia de Puerto Plata en el punto inicial consignado en el presente párrafo; y

c) TERCERA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros que se encuentran comprendidos en todo lo que queda al Sur del Territorio correspondiente a las dos circunscripciones ya determinadas; esto es, dentro de los siguientes límites:

Antiguo Camino "Real de La Vega", partiendo desde el límite con esta Provincia (Carretera de "Puñal"), hasta su empalme con la Avenida "Duarte" de la ciudad de Santiago de los Caballeros y en la zona urbana de esta Ciudad la misma Avenida "Duarte"", a la calle "Duarte", a "Presidente Trujillo", a "30 de Marzo" hasta la Avenida "Imbert", esta Avenida y carretera "Duarte" hasta el límite con la Común de Esperanza y por los demás límites intercomunales que le siguen rumbo al Sur hasta encontrar el punto inicial en el límite de la Provincia de La Vega, antiguo Camino "Real de La Vega".

Art. 2.— Cuando ocurriere un hecho de la competencia de los Juzgados de Paz en las calles limítrofes de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, o de los poblados, o en los caminos, avenidas y carreteras limítrofes de las circunscripciones señaladas, podrá apoderarse del conocimiento del mismo a

cualquiera de los Juzgados de Paz correspondientes a esas circunscripciones limítrofes.

Art. 3.— Los archivos de los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripciones será conservados por dichos Juzgados de Paz y los expedientes de que hayan sido apoderados dichos Juzgados de Paz antes de entrar en vigor esta ley, quedarán en su poder hasta su solución final.

Art. 4.— El personal del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago establecido por esta ley, disfrutará de los sueldos fijados en la Ley de Gastos Públicos para los personales de los Juzgados de Paz de las otras dos circunscripciones que se habían establecido anteriormente.

Art. 5.— Esta ley deroga y sustituye la Ley Nº 895, promulgada el 14 de Mayo de 1945 y toda ley o parte de ley que le sea contraria.

Disposición transitoria

Art. 6.— Mientras no se le dé una denominación, el Callejón Público que figura en una parte de los límites establecidos por esta ley entre las Primera y Segunda Circunscripciones de los expresados Juzgados de Paz y que une el Camino del "Ejido" con la Carretera "Luperón" es el que sirve actualmente de límites entre la llamada Porción D, del Distrito Catastral Nº UNO de la Común de Santiago y el Distrito Catastral Nº SEIS, antiguo 140 de la misma Común de Santiago, Sitio de Gurabo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1627, de la Cámara de Diputados, aprobando una venta de inmueble propiedad de la Común de San Juan de la Maguana, a. Señor Pedro J. Heyaime.— G. O. Nº 6740, del 24 de Enero de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1627.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana en fecha 8 de diciembre del año 1947, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JUAN DE LA MAGUANA

CONSIDERANDO, que posee un solar en esta Ciudad en terrenos del Egido Municipal, de una dimensión de 29.55 metros por el Norte, 51.93 metros por el Este, 24.70 por el Sur y 51.82 metros por el Oeste, que hacen una superficie cuadrada de 1,406.71 metros, situado en la calle "Presidente Trujillo"; manzana Nº 98, marcado con el Nº 3, con las colindancias siguientes: al Norte, la calle "Presidente Trujillo"; al Sur, calle "16 de Agosto"; al Este, propiedad de la Señora Rosa Heureaux Viuda Suero y al Oeste, propiedad del Señor Pedro J. Heyaime; sobre el cual solar está ubicado un edificio de maderas del país, techado de zinc y pisos de cemento que fué construído para alojamiento de la antigua Comandancia de Armas de esta Plaza y hoy ocupa el Cuartel de la Policía Nacional, con anexidades destinadas a Cárcel Preventiva y Cocina, además de una letrina, construídas igualmente con maderas del país y techadas de zinc;

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento ha recibido una oferta de compra del mencionado solar con sus mejoras elevada por el Señor Pedro J. Heyaime, ascendente a la suma de

Antiguo Camino Real de La Vega, partiendo desde el límite con esta Provincia (Carretera de "Puñal"), hasta su empalme con la Avenida "Duarte" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, y en la zona urbana de esta Ciudad, la misma Avenida "Duarte" y la Calle "Duarte" a "Presidente Trujillo" a "30 de Marzo", al Camino del "Ejido y Callejón Público hacia el Este que conduce a la Carretera "Luperón", esta Carretera hasta el límite con la provincia de Puerto Plata, todo este límite y por los de la Común de Peña y los de las Provincias Espaillat y La Vega, hasta el punto inicial consignado en el presente Párrafo.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes límites:

Carretera "Luperón" desde el límite con la Provincia de Puerto Plata, por la divisoria indicada en el párrafo anterior, esto es, la Carretera "Luperón", el Callejón Público al Oeste hasta el Camino del "Ejido", todo este camino hasta la calle "30 de Marzo" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, esta calle, hasta la Avenida "Imbert", esta Avenida y Carretera "Duarte" hasta el límite con la Común de Esperanza, y por los límites intercomunales rumbo al Norte, hasta los de la Provincia de Puerto Plata en el punto inicial consignado en el presente párrafo; y

c) TERCERA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros que se encuentran comprendidos en todo lo que queda al Sur del Territorio correspondiente a las dos circunscripciones ya determinadas; esto es, dentro de los siguientes límites:

Antiguo Camino "Real de La Vega", partiendo desde el límite con esta Provincia (Carretera de "Puñal"), hasta su empalme con la Avenida "Duarte" de la ciudad de Santiago de los Caballeros y en la zona urbana de esta Ciudad la misma Avenida "Duarte"", a la calle "Duarte", a "Presidente Trujillo", a "30 de Marzo" hasta la Avenida "Imbert", esta Avenida y carretera "Duarte" hasta el límite con la Común de Esperanza y por los demás límites intercomunales que le siguen rumbo al Sur hasta encontrar el punto inicial en el límite de la Provincia de La Vega, antiguo Camino "Real de La Vega".

Art. 2.— Cuando ocurriere un hecho de la competencia de los Juzgados de Paz en las calles limítrofes de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, o de los poblados, o en los caminos, avenidas y carreteras limítrofes de las circunscripciones señaladas, podrá apoderarse del conocimiento del mismo a

cualquiera de los Juzgados de Paz correspondientes a esas circunscripciones limítrofes.

Art. 3.— Los archivos de los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripciones será conservados por dichos Juzgados de Paz y los expedientes de que hayan sido apoderados dichos Juzgados de Paz antes de entrar en vigor esta ley, quedarán en su poder hasta su solución final.

Art. 4.— El personal del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago establecido por esta ley, disfrutará de los sueldos fijados en la Ley de Gastos Públicos para los personales de los Juzgados de Paz de las otras dos circunscripciones que se habían establecido anteriormente.

Art. 5.— Esta ley deroga y sustituye la Ley Nº 895, promulgada el 14 de Mayo de 1945 y toda ley o parte de ley que le sea contraria.

Disposición transitoria

Art. 6.— Mientras no se le dé una denominación, el Callejón Público que figura en una parte de los límites establecidos por esta ley entre las Primera y Segunda Circunscripciones de los expresados Juzgados de Paz y que une el Camino del "Ejido" con la Carretera "Luperón" es el que sirve actualmente de límites entre la llamada Porción D, del Distrito Catastral Nº UNO de la Común de Santiago y el Distrito Catastral Nº SEIS, antiguo 140 de la misma Común de Santiago, Sitio de Gurabo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1627, de la Cámara de Diputados, aprobando una venta de inmueble propiedad de la Común de San Juan de la Maguana, a. Señor Pedro J. Heyaime.— G. O. Nº 6740, del 24 de Enero de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1627.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana en fecha 8 de diciembre del año 1947, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JUAN DE LA MAGUANA

CONSIDERANDO, que posee un solar en esta Ciudad en terrenos del Egido Municipal, de una dimensión de 29.55 metros por el Norte, 51.93 metros por el Este, 24.70 por el Sur y 51.82 metros por el Oeste, que hacen una superficie cuadrada de 1,406.71 metros, situado en la calle "Presidente Trujillo"; manzana Nº 98, marcado con el Nº 3, con las colindancias siguientes: al Norte, la calle "Presidente Trujillo"; al Sur, calle "16 de Agosto"; al Este, propiedad de la Señora Rosa Heureaux Viuda Suero y al Oeste, propiedad del Señor Pedro J. Heyaime; sobre el cual solar está ubicado un edificio de maderas del país, techado de zinc y pisos de cemento que fué construído para alojamiento de la antigua Comandancia de Armas de esta Plaza y hoy ocupa el Cuartel de la Policía Nacional, con anexidades destinadas a Cárcel Preventiva y Cocina, además de una letrina, construídas igualmente con maderas del país y techadas de zinc;

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento ha recibido una oferta de compra del mencionado solar con sus mejoras elevada por el Señor Pedro J. Heyaime, ascendente a la suma de

Antiguo Camino Real de La Vega, partiendo desde el límite con esta Provincia (Carretera de "Puñal"), hasta su empalme con la Avenida "Duarte" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, y en la zona urbana de esta Ciudad, la misma Avenida "Duarte" y la Calle "Duarte" a "Presidente Trujillo" a "30 de Marzo", al Camino del "Ejido y Callejón Público hacia el Este que conduce a la Carretera "Luperón", esta Carretera hasta el límite con la provincia de Puerto Plata, todo este límite y por los de la Común de Peña y los de las Provincias Espaillat y La Vega, hasta el punto inicial consignado en el presente Párrafo.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes límites:

Carretera "Luperón" desde el límite con la Provincia de Puerto Plata, por la divisoria indicada en el párrafo anterior, esto es, la Carretera "Luperón", el Callejón Público al Oeste hasta el Camino del "Ejido", todo este camino hasta la calle "30 de Marzo" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, esta calle, hasta la Avenida "Imbert", esta Avenida y Carretera "Duarte" hasta el límite con la Común de Esperanza, y por los límites intercomunales rumbo al Norte, hasta los de la Provincia de Puerto Plata en el punto inicial consignado en el presente párrafo; y

c) TERCERA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros que se encuentran comprendidos en todo lo que queda al Sur del Territorio correspondiente a las dos circunscripciones ya determinadas; esto es, dentro de los siguientes límites:

Antiguo Camino "Real de La Vega", partiendo desde el límite con esta Provincia (Carretera de "Puñal"), hasta su empalme con la Avenida "Duarte" de la ciudad de Santiago de los Caballeros y en la zona urbana de esta Ciudad la misma Avenida "Duarte"", a la calle "Duarte", a "Presidente Trujillo", a "30 de Marzo" hasta la Avenida "Imbert", esta Avenida y carretera "Duarte" hasta el límite con la Común de Esperanza y por los demás límites intercomunales que le siguen rumbo al Sur hasta encontrar el punto inicial en el límite de la Provincia de La Vega, antiguo Camino "Real de La Vega".

Art. 2.— Cuando ocurriere un hecho de la competencia de los Juzgados de Paz en las calles limítrofes de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, o de los poblados, o en los caminos, avenidas y carreteras limítrofes de las circunscripciones señaladas, podrá apoderarse del conocimiento del mismo a

cualquiera de los Juzgados de Paz correspondientes a esas circunscripciones limítrofes.

Art. 3.— Los archivos de los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripciones será conservados por dichos Juzgados de Paz y los expedientes de que hayan sido apoderados dichos Juzgados de Paz antes de entrar en vigor esta ley, quedarán en su poder hasta su solución final.

Art. 4.— El personal del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago establecido por esta ley, disfrutará de los sueldos fijados en la Ley de Gastos Públicos para los personales de los Juzgados de Paz de las otras dos circunscripciones que se habían establecido anteriormente.

Art. 5.— Esta ley deroga y sustituye la Ley Nº 895, promulgada el 14 de Mayo de 1945 y toda ley o parte de ley que le sea contraria.

Disposición transitoria

Art. 6.— Mientras no se le dé una denominación, el Callejón Público que figura en una parte de los límites establecidos por esta ley entre las Primera y Segunda Circunscripciones de los expresados Juzgados de Paz y que une el Camino del "Ejido" con la Carretera "Luperón" es el que sirve actualmente de límites entre la llamada Porción D, del Distrito Catastral Nº UNO de la Común de Santiago y el Distrito Catastral Nº SEIS, antiguo 140 de la misma Común de Santiago, Sitio de Gurabo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1627, de la Cámara de Diputados, aprobando una venta de inmueble propiedad de la Común de San Juan de la Maguana, a. Señor Pedro J. Heyaime.— G. O. Nº 6740, del 24 de Enero de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1627.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana en fecha 8 de diciembre del año 1947, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JUAN DE LA MAGUANA

CONSIDERANDO, que posee un solar en esta Ciudad en terrenos del Egido Municipal, de una dimensión de 29.55 metros por el Norte, 51.93 metros por el Este, 24.70 por el Sur y 51.82 metros por el Oeste, que hacen una superficie cuadrada de 1,406.71 metros, situado en la calle "Presidente Trujillo"; manzana Nº 98, marcado con el Nº 3, con las colindancias siguientes: al Norte, la calle "Presidente Trujillo"; al Sur, calle "16 de Agosto"; al Este, propiedad de la Señora Rosa Heureaux Viuda Suero y al Oeste, propiedad del Señor Pedro J. Heyaime; sobre el cual solar está ubicado un edificio de maderas del país, techado de zinc y pisos de cemento que fué construído para alojamiento de la antigua Comandancia de Armas de esta Plaza y hoy ocupa el Cuartel de la Policía Nacional, con anexidades destinadas a Cárcel Preventiva y Cocina, además de una letrina, construídas igualmente con maderas del país y techadas de zinc;

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento ha recibido una oferta de compra del mencionado solar con sus mejoras elevada por el Señor Pedro J. Heyaime, ascendente a la suma de

Antiguo Camino Real de La Vega, partiendo desde el límite con esta Provincia (Carretera de "Puñal"), hasta su empalme con la Avenida "Duarte" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, y en la zona urbana de esta Ciudad, la misma Avenida "Duarte" y la Calle "Duarte" a "Presidente Trujillo" a "30 de Marzo", al Camino del "Ejido y Callejón Público hacia el Este que conduce a la Carretera "Luperón", esta Carretera hasta el límite con la provincia de Puerto Plata, todo este límite y por los de la Común de Peña y los de las Provincias Espaillat y La Vega, hasta el punto inicial consignado en el presente Párrafo.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, que se encuentran comprendidos dentro de los siguientes límites:

Carretera "Luperón" desde el límite con la Provincia de Puerto Plata, por la divisoria indicada en el párrafo anterior, esto es, la Carretera "Luperón", el Callejón Público al Oeste hasta el Camino del "Ejido", todo este camino hasta la calle "30 de Marzo" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, esta calle, hasta la Avenida "Imbert", esta Avenida y Carretera "Duarte" hasta el límite con la Común de Esperanza, y por los límites intercomunales rumbo al Norte, hasta los de la Provincia de Puerto Plata en el punto inicial consignado en el presente párrafo; y

c) TERCERA CIRCUNSCRIPCION: Todas las Secciones rurales de la Común de Santiago, sus poblados y el sector de la Ciudad de Santiago de los Caballeros que se encuentran comprendidos en todo lo que queda al Sur del Territorio correspondiente a las dos circunscripciones ya determinadas; esto es, dentro de los siguientes límites:

Antiguo Camino "Real de La Vega", partiendo desde el límite con esta Provincia (Carretera de "Puñal"), hasta su empalme con la Avenida "Duarte" de la ciudad de Santiago de los Caballeros y en la zona urbana de esta Ciudad la misma Avenida "Duarte"", a la calle "Duarte", a "Presidente Trujillo", a "30 de Marzo" hasta la Avenida "Imbert", esta Avenida y carretera "Duarte" hasta el límite con la Común de Esperanza y por los demás límites intercomunales que le siguen rumbo al Sur hasta encontrar el punto inicial en el límite de la Provincia de La Vega, antiguo Camino "Real de La Vega".

Art. 2.— Cuando ocurriere un hecho de la competencia de los Juzgados de Paz en las calles limítrofes de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, o de los poblados, o en los caminos, avenidas y carreteras limítrofes de las circunscripciones señaladas, podrá apoderarse del conocimiento del mismo a

cualquiera de los Juzgados de Paz correspondientes a esas circunscripciones limítrofes.

Art. 3.— Los archivos de los Juzgados de Paz de la Primera y Segunda Circunscripciones será conservados por dichos Juzgados de Paz y los expedientes de que hayan sido apoderados dichos Juzgados de Paz antes de entrar en vigor esta ley, quedarán en su poder hasta su solución final.

Art. 4.— El personal del Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago establecido por esta ley, disfrutará de los sueldos fijados en la Ley de Gastos Públicos para los personales de los Juzgados de Paz de las otras dos circunscripciones que se habían establecido anteriormente.

Art. 5.— Esta ley deroga y sustituye la Ley Nº 895, promulgada el 14 de Mayo de 1945 y toda ley o parte de ley que le sea contraria.

Disposición transitoria

Art. 6.— Mientras no se le dé una denominación, el Callejón Público que figura en una parte de los límites establecidos por esta ley entre las Primera y Segunda Circunscripciones de los expresados Juzgados de Paz y que une el Camino del "Ejido" con la Carretera "Luperón" es el que sirve actualmente de límites entre la llamada Porción D, del Distrito Catastral Nº UNO de la Común de Santiago y el Distrito Catastral Nº SEIS, antiguo 140 de la misma Común de Santiago, Sitio de Gurabo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. C. Peña Morros.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1627, de la Cámara de Diputados, aprobando una venta de inmueble propiedad de la Común de San Juan de la Maguana, a. Señor Pedro J. Heyaime.— G. O. Nº 6740, del 24 de Enero de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1627.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana en fecha 8 de diciembre del año 1947, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JUAN DE LA MAGUANA

CONSIDERANDO, que posee un solar en esta Ciudad en terrenos del Egido Municipal, de una dimensión de 29.55 metros por el Norte, 51.93 metros por el Este, 24.70 por el Sur y 51.82 metros por el Oeste, que hacen una superficie cuadrada de 1,406.71 metros, situado en la calle "Presidente Trujillo"; manzana Nº 98, marcado con el Nº 3, con las colindancias siguientes: al Norte, la calle "Presidente Trujillo"; al Sur, calle "16 de Agosto"; al Este, propiedad de la Señora Rosa Heureaux Viuda Suero y al Oeste, propiedad del Señor Pedro J. Heyaime; sobre el cual solar está ubicado un edificio de maderas del país, techado de zinc y pisos de cemento que fué construído para alojamiento de la antigua Comandancia de Armas de esta Plaza y hoy ocupa el Cuartel de la Policía Nacional, con anexidades destinadas a Cárcel Preventiva y Cocina, además de una letrina, construídas igualmente con maderas del país y techadas de zinc;

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento ha recibido una oferta de compra del mencionado solar con sus mejoras elevada por el Señor Pedro J. Heyaime, ascendente a la suma de